



JULIO FREDY CONDORÍ FLORES

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la universalización de la Salud"

Proyecto de Ley N°

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA Y SANEAMIENTO DENOMINADA: "MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL SECTOR DE LA TIERRA PROMETIDA DEL DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA-DEPARTAMENTO ICA".

Los Congresistas de la República que suscriben, del Grupo Parlamentario **"ALIANZA PARA EL PROGRESO"**, a iniciativa del Congresista de la República **JULIO FREDY CONDORI FLORES**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto en los artículos 75° y 76°, del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley;

"LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA Y SANEAMIENTO DENOMINADA: MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL SECTOR DE LA TIERRA PROMETIDA DEL DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA- DEPARTAMENTE DE ICA".

El Congreso de la República:

Ha dado la siguiente Ley:

Artículo Único. – Declaración de necesidad pública e interés nacional.

Declarase de necesidad pública e interés nacional la obra de infraestructura de saneamiento denominada "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, en el Sector de La Tierra Prometida del Distrito de Ica, Provincia de Ica - Ica".

Lima, agosto de 2020.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I.1. ANTECEDENTES.

La Municipalidad Provincial Ica, representada por la Alcaldesa Señora Emma Luisa Mejía Venegas, a través del Oficio N°0191-2020-SG-MPI de fecha 22 de julio de 2020, recepcionado por mi Despacho Congresal con fecha 24 de julio del 2020, hace de conocimiento que en sesión de consejo ordinaria celebrada el 26 de junio del 2020, el Pleno del Consejo Municipal de Ica, aprobó por unanimidad; Declarar de necesidad pública e interés nacional de la obra de infraestructura denominada: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable Y Alcantarillado en el Sector de La Tierra Prometida del Distrito de Ica, Provincia de Ica – Ica"; solicitando la presentación de un proyecto de ley, en representación de la región Ica.

Esta decisión de la Municipalidad Provincial de Ica, es producto de la inquietud de la Señora Alcaldesa de la Municipalidad provincial de Ica y cuerpo de regidores en mérito a la inminente necesidad de saneamiento físico legal de los predios que integran este proyecto mencionado en el sector de tierra prometida, con la finalidad de mejorar su calidad de vida y brindarle infraestructura de agua y desagüe necesaria para una vida digna.

El día, 15 de junio del 2020 se llevó a cabo una reunión de trabajo con la participación de la alcaldesa de la provincia de Ica, señora Emma Luisa Mejía Venegas, representación técnica de la municipalidad provincial recaída en el Arquitecto Marcos Sergio Sánchez Anchante en su calidad de Subgerente de Obras Privadas y Catastro, así como Subgerente (e) de Asentamientos Humanos, el Superintendente de la Superintendencia de Bienes Nacionales, señor Armando Miguel Subauste Brasesco, convocado por mi despacho Congresal con el fin de abordar la problemática recaída en las solicitudes de transferencia predial presentadas por la Municipalidad Provincial de Ica con fines de continuar con el saneamiento definitivo de los sectores de la tierra prometida integrado por los asentamientos humanos: Asociación de vivienda "San José de el Tambo", Urbanización progresiva de Interés Social "El Huarango" Mz. F1, Urbanización progresiva de Interés Social "El Huarango" Mz. G1 y Asentamiento Humano "Rómulo Triveño Pinto", la cual dio como resultado que resulta conveniente y necesario el dispositivo legal que genere articulación entre entidades a favor del avance del proyecto materia del presente proyecto de ley, siendo de vital importancia contar con servicios básicos y brindar calidad de vida a la población beneficiaria directa.

Siendo de vital importancia el saneamiento físico legal de los sectores involucrados cuyas propiedades se encuentran en principio bajo administración de la Superintendencia de bienes estatales y Propiedad de terceros lo que ha imposibilitado el avance del proyecto de inversión mencionado, cuya gestión y financiamiento se hará a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con el fin de reducir brechas en acceso a servicios básicos en la provincia de Ica, culminando con el debido saneamiento físico legal ejecutado en la aprobación final del expediente técnico y transferencia de recursos para su ejecución a favor de la Municipalidad Provincial de Ica.

I.2. MARCO NORMATIVO.

1. Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el artículo 9, numeral 9.1 de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización;
2. Artículo 24º de la Ley 28687, Ley del Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, señala que la Factibilidad de Servicios Básicos en los terrenos ocupados por posesiones informales a las que se refiere el artículo 3 de la presente Ley se otorgará previo Certificado o Constancia de Posesión que otorgará la municipalidad de la jurisdicción;
3. Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional Nº 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
4. Artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 30588, señala que el Estado reconoce el derecho de **toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable; garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos**. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible.
5. Artículo 195º de la norma acotada, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley; así como también para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; y desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de saneamiento, ello concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
6. Numeral 2 del artículo III del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338, señala que el acceso al agua para la satisfacción de las necesidades primarias de la persona humana es prioritario por ser un derecho fundamental sobre cualquier uso, inclusive en épocas de escasez.
7. Artículo 94º de la Ley 27971 que establece que, el requerimiento de expropiación por causas de necesidad pública es acordado por el concejo provincial o distrital de su jurisdicción, con el voto aprobatorio de más de la mitad del número legal de regidores y procede únicamente para la ejecución

de los planes de desarrollo local o la prestación, o mejor prestación, de los servicios públicos.

8. Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
9. Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del estado, Liberación de Interferencias y Dicta otras Medidas para la Ejecución de obras de Infraestructura.

I.3. FUNDAMENTO.

Dentro de los lineamiento principales del Gobierno- a través de los diferentes dependencias Estatales- tiene como principal premisa realizar y ejecutar proyectos de infraestructura que tengan enfoque de cierre de brechas, acceso a servicios básicos a la población de mayor vulnerabilidad en todo el territorio nacional, con el fin de brindar las adecuadas condiciones y calidad de vida como corresponde, siendo de vital importancia dentro de los servicios, el del acceso al agua potable y alcantarillado en concordancia con los dispositivos legales citados en el presente proyecto ley. Así como elevar el nivel de condiciones físicas de la población con el debido recurso que sea promotor de la salud y reduzca el índice de propagación de enfermedades. Claro ejemplo de ello, es el brote del Covid-19 para lo cual se han implementado un conjunto de medidas sanitarias, las cuales no pueden ser de estricto cumplimiento por toda la población al no tener continuidad de los elementos necesarios para realizarlas, como buen ejemplo se tiene la falencia del servicio de agua potable y alcantarillado, lo que de acuerdo a apreciación personal generó el aumento de casos de esta pandemia que ha afectado sustancialmente a los peruanos.

Que, es de correspondencia que la Municipalidad Provincial de Ica asuma la ejecución del desarrollo de esta infraestructura, cuyo principal fin será de habilitar a los beneficiarios directos del servicio de agua potable y alcantarillado, contribuyendo a la mejora en su calidad de vida y condiciones de higiene, teniendo una realidad problemática sustancial generada por el abastecimiento informal de agua potable, generando proliferación de enfermedades puesto a que no se trata de un líquido elemento apto para consumo humano, el cual a su vez se distribuye a altos costos, no siendo de gran acceso para la población en condiciones de pobreza y pobreza extrema.

La Municipalidad Provincial de Ica, de conformidad con el Art. 80° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" establece que:

(...)2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: 2.1. Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio.

4.1 Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo.

Asimismo, de conformidad con las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS de Ley

27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" establece que:

"DÉCIMO PRIMERA. - La ejecución de obras e instalación de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, disposición sanitaria con excretas y electrificación hecha con aportes de la población, constituyen patrimonio de la municipalidad donde se ejecutaron las mismas. Por tanto, la entidad prestadora que opera en esa localidad, recepcionará dicha infraestructura con carácter de contribución reembolsable."

El Proyecto denominado: "Mejoramiento E Instalación Del Servicio De Agua Potable Y Alcantarillado En El Sector De La Tierra Prometida Del Distrito De Ica, Provincia De Ica– Ica" se enmarca dentro de las políticas del Estado Peruano en el Sector de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Saneamiento Urbano, relacionado con el Programa Nacional de Saneamiento urbano del Ministerio de vivienda, construcción y saneamiento, con fines de reducir brechas en acceso a servicios básicos en el territorio peruano.

Con fecha 29 de diciembre de 2015 se declara la viabilidad del Proyecto de Inversión Pública, del proyecto mencionado líneas arriba con el que se le asigna el código SNIP N° 294763 aprobado por la OPI de la Municipalidad Provincial de Ica.

Con fecha 06 de abril de 2017 se aprueba técnicamente el Expediente técnico denominado: "Mejoramiento E Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado En el Sector de La Tierra Prometida del Distrito de Ica, Provincia de Ica– Ica" por el monto de 10' 303, 388.78 soles, así como en el informe que precede la aprobación se recomienda CULMINAR CON LOS TRÁMITES DE FORMALIZACIÓN DE LOS SECTORES ASOC. VIV. SAN JOSÉ DE EL TAMBO DE COMATRANA, ASOC. DE VIV. LA RINCONADA DE EL TAMBO, ASENTAMIENTO HUMANO LAS DUNAS DE HUACACHINA, ASENTAMIENTO HUMANO ROMULO TRIVEÑO, Y ASENTAMIENTO HUMANO LA MOLINA, comprendidos dentro del ámbito de influencia del expediente técnico por parte de la Municipalidad Provincial de Ica

Con fecha 26 de abril de 2017 mediante registro del Formato SNIP 16 se realiza el registro en fase de inversión del proyecto mencionado de acuerdo al portal del Sistema nacional de Inversión pública por parte del operador de la Municipalidad Provincial de Ica.

Con fecha 11 de mayo de 2017 se remite la actualización del Valor Referencial del proyecto: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el Sector de La Tierra Prometida del Distrito de Ica, Provincia de Ica– Ica" recomendando la emisión del acto resolutivo que apruebe de forma definitiva los estudios de expediente técnico. El mismo que es registrado mediante FORMATO SNIP 16 el 12 de mayo de 2017 por la Unidad Formuladora de la Municipalidad Provincial de Ica.

Con fecha 12 de junio de 2017 la Subgerencia de Obras Publicas de la Municipalidad Provincial de Ica, remite a la Gerencia de desarrollo urbano el expediente en digital del proyecto mencionado para que la Subgerencia de Asentamientos Humanos a efectos de que sea esta la responsable de cristalizar el proceso de formalización de los sectores involucrados. La misma que con informe de fecha 15 de agosto de 2017 remite el estado situacional de los asentamientos humanos involucrados dentro del desarrollo del proyecto y su proceso de formalización.

Luego de ello se procede a una nueva actualización del valor referencial del proyecto en mención tomando en consideración las recomendaciones de la Subgerencia de Asentamientos Humanos de la Municipalidad Provincial de Ica, el cual es aprobado con

fecha 28 de agosto de 2017 y se procede a su registro correspondiente.

Posteriormente, el día 10 de abril de 2019 la Municipalidad provincial de Ica solicita Incorporación de recursos para el Financiamiento del Proyecto con Código SNIP N° 294763 "Mejoramiento E Instalación Del Servicio De Agua Potable Y Alcantarillado En El Sector De La Tierra Prometida Del Distrito De Ica, Provincia De Ica– Ica" al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Oficio N° 188-2019-AMPI. Teniendo como pendiente el proceso de saneamiento físico legal de los sectores en mención para su financiamiento.

Con fecha 16 de mayo de 2019, el responsable de la Unidad de Gestión Territorial del Programa de Saneamiento Urbano del MVCS informa que el citado proyecto se encuentra en la etapa del registro preliminar, es decir que aún no ha sido evaluado en la etapa de admisibilidad puesto a que no cuenta con expediente técnico en registro de la Plataforma PRESET.

Con fecha 29 de mayo de 2019 Subgerencia de Obras Publicas de la Municipalidad Provincial de Ica solicita a la Gerencia de desarrollo urbano la incorporación de recursos para el financiamiento del proyecto: "Mejoramiento E Instalación Del Servicio De Agua Potable Y Alcantarillado En El Sector De La Tierra Prometida Del Distrito De Ica, Provincia De Ica– Ica" concluyendo que se tenga en cuenta los actuados a la Subgerencia de Asentamientos Humanos a efectos de efectuar las acciones correspondientes en el proceso de Formalización de los Asentamientos Humanos que aún no cuentan con Saneamiento físico legal y que requieren en calidad de urgente su intervención debido a que forman parte del ámbito del proyecto.

Con fecha 12 de junio de 2019 la Subgerencia de Asentamientos Humanos es la Municipalidad Provincial de Ica concluye que los Asentamientos Humanos y beneficiarios directos del proyecto: "Mejoramiento E Instalación Del Servicio De Agua Potable Y Alcantarillado En El Sector De La Tierra Prometida Del Distrito De Ica, Provincia De Ica– Ica" sólo UPIS El Huarango y Asociación de Vivienda. El Huarango cuentan con saneamiento físico legal, mientras que las asociaciones de vivienda "La Molina I Etapa", "Las Dunas", "Rinconada del Tambo" y "Rómulo Triveño" están en proceso de obtener el saneamiento físico legal de sus propiedades ya que los predios se encuentran en titularidad de la Superintendencia de bienes estatales. Y se sugiere que la Municipalidad Provincial de Ica acelere el proceso de formalización de estos asentamientos humanos.

En ese sentido, la Municipalidad Provincial de Ica solicita a la Superintendencia de Bienes Nacionales con Oficio N° 596-2019-AMPI de fecha 25 de octubre de 2019 la transferencia interestatal de los predios involucrados dentro del ámbito del proyecto: "Mejoramiento E Instalación Del Servicio De Agua Potable Y Alcantarillado En El Sector De La Tierra Prometida Del Distrito De Ica, Provincia De Ica– Ica"

Hoy, con fecha 16 de junio de 2020 se realiza la convocatoria a la Municipalidad provincial de Ica, Superintendencia de bienes estatales y mi persona, por lo que se concluye que el proyecto presentado por esta comuna es en el marco de Programa de Vivienda Municipal, lo que no beneficia al proyecto en mención y se requiere aplicar el marco legal del D.L 1192. En cuyo Artículo 41, del Título VI, precisa que:

"41.1 Para la aplicación del presente Decreto Legislativo, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para

la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Esta resolución es irrecusable en vía administrativa o judicial."

Siendo el proyecto materia fundamental del desarrollo y mejoras en la calidad de vida de la población iqueña en el polo oeste, con enfoque al cierre de brechas en el sector de agua y saneamiento y contando con los antecedentes expuestos por motivos de saneamiento físico legal que han dificultado el avance del proyecto de envergadura resulta necesario contar con el marco normativo que facilite el proceso de expropiación y/o transferencia de terrenos involucrados en el ámbito del proyecto mencionado, lo cual se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 1192, con fines de continuar adecuadamente con las gestiones para su ejecución por parte de la Municipalidad provincial de Ica ante el programa de saneamiento urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

II. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO.

La presente iniciativa de ley no irroga gasto al erario nacional, toda vez que es un proyecto de ley de carácter declarativo que tiene como finalidad que el Poder Ejecutivo tome en cuenta la necesidad y urgente atención al sector de Tierra Prometida del distrito de Ica, provincia Ica, departamento Ica. Produce un beneficio positivo, en razón que la obra de infraestructura sanitaria de "Mejoramiento E Instalación Del Servicio De Agua Potable Y Alcantarillado En El Sector De La Tierra Prometida Del Distrito De Ica, Provincia De Ica- Ica", beneficiara a la población del citado sector, ya que la infraestructura de saneamiento básico tiene efecto importante sobre la sociedad, y con efectos a corto plazo pues permite que se lleguen a condiciones óptimas y mejora de la calidad de vida de forma inmediata, puesto a que contar con los servicios sanitarios necesarios se puede contar con un estado de salud e higiene óptimo; con efecto directo e indirecto - beneficios cualitativos y cuantitativos que mostramos en el cuadro siguiente:

EFFECTO DIRECTO	EFFECTO INDIRECTO	BENEFICIOS	
		CUALITATIVOS	CUANTITATIVOS
MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA CALIDAD DE VIDA EN EL SECTOR DE TIERRA PROMETIDA.	Disminución de los gastos en salud de la población.	Mejoramiento del abastecimiento de servicios sanitarios para reducir enfermedades que derivan de la falta de agua.	Disminución de tiempo ocupado en acarreo de agua potable para pobladores futuros
	Disminución de la tasa de morbilidad.	Satisfacer el crecimiento de la demanda de agua.	Mayor valor de la propiedad inmueble.
	Disminución de la contaminación ambiental y sanitaria.	Acceso al agua potable segura y limpia, acrecentando el bienestar económico y social y, mejorando la efectividad económica en el aprovechamiento de los servicios.	Reducción de agua no contabilizada.

Fuente: Cuadro realizado por mi Despacho Congresal.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO NACIONAL.

La iniciativa legislativa, no colisiona con los principios y valores de la constitución Política del Perú y no deroga ninguna norma nacional o sectorial; por tanto, está en coherencia con las normas constitucionales. Por el contrario, busca impulsar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N°007-2017-VIVIENDA, que Aprueba la Política Nacional de Saneamiento, así como la aplicación del Decreto Legislativo N°1192, que aprueba el proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas de los predios para la ejecución de obras de infraestructura.

IV. VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene concordancia con la política de Equidad y Justicia Social, que comprende al Objetivo II del Acuerdo Nacional. Asimismo, con la Política de Desarrollo en Infraestructura y Vivienda (21), con el objetivo de desarrollar la implementación del País, El estado: b) otorgara un tratamiento especial a las obras de servicio social, con especial énfasis en la infraestructura de salud, educación, saneamiento, riego y drenaje, y la Política de Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente (24); con este objetivo El estado: a) incrementara la cobertura, calidad y celeridad de atención de trámites así como de provisión y prestación de servicios públicos, para lo que establecerá y evaluara periódicamente los estándares básicos de los servicios que el estado garantice a la población.